

**Modifican y actualizan el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de  
Economía y Finanzas**

**DECRETO SUPREMO Nº 060-2000-EF**

**CONCORDANCIA: D.S. Nº 018-2001-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 757 - Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece en sus Artículo 20, 21 y 22 que los ministerios y otras entidades de la Administración Pública están obligadas a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar drásticamente todos los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad; para lo cual deberán aprobar su correspondiente Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) mediante Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 094-92-PCM se han establecido las disposiciones reglamentarias requeridas para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el considerando anterior, así como las disposiciones referidas a la modificación de procedimientos administrativos incluidos en el TUPA en el período comprendido entre su aprobación y actualización;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EF de fecha 29 de marzo de 1999 se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesaria la actualización y publicación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 757;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 757 - Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 094-92-PCM;

DECRETA

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación y actualización del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.(\*)

**(\*)** De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 126-2001-EF, publicado el 27-06-2000, se actualiza y modifica el TUPA- del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** Deróguese toda norma que se oponga a lo aprobado en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.-** El TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

**(\*) Ver TUPA CONITE en el diario oficial El Peruano de la fecha.**

**(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 060-2001-EF publicado el 11-04-2001, se incorpora al TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, el procedimiento denominado "Acceso a la información que produzcan o posean las dependencias del Ministerio".**